

Montevideo, quince de junio del dos mil doce

VISTOS Y RESULTANDO:

1.- Que a fs. 794 a 837 de los autos principales la defensa de Pedro Barneix interpuso excepción de inconstitucionalidad contra los artículos 7, 9, 13.1, 13.2, 13.3, 19 y 20 de la Ley No. 18.026 y de los artículos 2 y 3 de la Ley No. 18.831.

2.- Por Resolución No. 377/2012 el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7° Turno resolvió no dar trámite a la defensa de inconstitucionalidad interpuesta.

3.- A fs. 849/852 la defensa de Pedro Barneix interpuso recurso de queja por omisión del trámite de la excepción de inconstitucionalidad y asimismo, compareció ante la Suprema Corte de Justicia solicitando que reclame al órgano jurisdiccional referido el inmediato envío de los antecedentes.

4.- Habiéndose reclamado los antecedentes por Resolución No. 1390/2012 los mismos fueron elevados a esta Corporación por Mandato Verbal obrante a fs. 53 vta.

CONSIDERANDO:

1.- Que el art. 513 del C.G.P. dispone que el tribunal ante el cual se presente la excepción de inconstitucionalidad se encuentra facultado para no dar curso a las solicitudes extemporáneas (artículo 511.1) o a las que no se ajusten a los requisitos establecidos en el artículo 512 del C.G.P. conforme al cual la solicitud de declaración de inconstitucionalidad deberá formularse por escrito, indicándose con toda precisión y claridad, los preceptos que se reputen inconstitucionales y el principio o norma constitucional que se vulnera, quedando prohibido el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad.

2.- A juicio de esta Corporación las razones invocadas por la Sra. Juez actuante (en la Sentencia No. 1337/2012) para no dar curso a la excepción de inconstitucionalidad planteada en autos, no se encuentran dentro de las hipótesis legales que habilitan al órgano jurisdiccional interviniente a no dar curso a la cuestiones de inconstitucionalidad deducidas, en razón de lo cual se hará lugar al recurso de queja por denegación de excepción de inconstitucionalidad interpuesto.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

**HACER LUGAR AL RECURSO DE QUEJA
POR DENEGACIÓN DE EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

INTERPUESTO, COMUNICÁNDOSE AL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN LO PENAL DE 7° TURNO.

SIN ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y COSTOS.

OPORTUNAMENTE, VUELVAN.

Dr. Daniel Gutiérrez Proto
Presidente SCJ

Dr. Jorge Ruibal
Ministro SCJ

Dr. Jorge Larrieux
Ministro SCJ

Dr. Jorge Chediak
Ministro SCJ

Dr. Ricardo Pérez Manrique
Ministro SCJ